

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

*Comisiones Unidas Permanentes de  
 Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Salud  
 y Asuntos Municipales.*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*Recibido*

EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM/181/2020  
 LXIV/CPS/200/2020

ASUNTO: DICTAMEN

DIRECCIÓN DE APOYO A LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE SALUD, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 43 RECORRIÉNDOSE SUS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE EN LO SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 80, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV y XXVI, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV y XXVI, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Salud; efectuaron de los expedientes citados al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

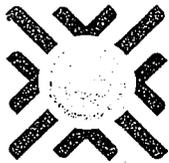
**ANTECEDENTES.**

1.- El día 15 de junio de 2020, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 43 RECORRIÉNDOSE SUS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE EN LO SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 80, AMBAS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 17 de Junio del 2020, fueron remitidos a las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Salud, respectivamente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 43 RECORRIÉNDOSE SUS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE EN LO SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 80, AMBAS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

3.- El día 18 de Junio del 2020, fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4495/2020 la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

*Comisiones Unidas Permanentes de  
Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Salud  
y Asuntos Municipales.*

**POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 43 RECORRIENDOSE SUS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIENDOSE EN LO SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 80, AMBAS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; presentada por los ciudadanos DIPUTADOS LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO Y ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, radicadas en los expedientes 181 de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y 200 de la Comisión Permanente de Salud**

### METODOLOGIA.

Las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y la Comisión Permanente de Salud; la primera tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, desarrollo los trabajos correspondientes con forme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Salud; expresan los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XIV y XXVI, 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV y XXVI; 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Salud, son competentes para resolver el presente dictamen.

**TERCERO.-** La Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXV al artículo 43 recorriéndose sus subsecuentes; y se adiciona la fracción V recorriéndose en lo subsecuente al artículo 80, ambas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por los ciudadanos diputados **LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO Y ERICEL**



**GÓMEZ NUCAMENDI**; en la parte que nos interesa menciona y para mayor ilustración se comparte el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:  I.- ... (A LA) XXIV  XXV.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:  I.- ... (A LA) XXIV  <b>XXV.- Llevar a cabo la sanitización de los mercados y centros de abastos que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaria de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto, acción que deberá ser realizada periódicamente, con la finalidad de mantener un adecuado control sanitario; lo anterior de conformidad con establecido en el artículo 16 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca.</b>  XXVI.- ... (A LA) LXXXVIII.- ...
ARTÍCULO 80.- Corresponden a los agentes municipales y de policía las siguientes obligaciones:  I.- ... (A LA) IV.- ...  V.- Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;  VI.- ... (A LA) X	ARTÍCULO 80.- Corresponden a los agentes municipales y de policía las siguientes obligaciones:  I.- ... (A LA) IV.- ...  <b>V.- Promover y participar en la sanitización de los mercados y centros de abasto, coordinadamente con su ayuntamiento;</b>  VI.- ... (A LA) XI.- ...

**CUARTO.-** Las argumentaciones vertidas en la exposición de motivos de la Diputada LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO y el Diputado ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, para sustentar su iniciativa con proyecto de decreto son las siguientes:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisiones Unidas Permanentes de  
Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Salud  
y Asuntos Municipales.**

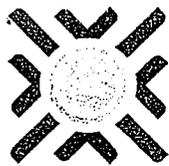
"...PRIMERO.- En los municipios del Estado debido a sus características socioeconómicas y culturales los mercados son de vital importancia; los mercados tradicionales han sido, en Mesoamérica, importantes puntos de reunión que atraen a comerciantes y consumidores quienes en estos sitios se proveen de distintos tipos de productos, principalmente de perecederos propios de cada región. Sobre los mercados se han realizado estudios desde la perspectiva económica y social, sin ahondar en la cadena de valor que cada uno de los productos que en ellos se oferta, ni en el impacto económico que un producto específico tiene sobre la población que lo produce (Whitaker y Cutler 1966, Colín 1987, Pardo-Núñez 2001)

En las distintas regiones del Estado la actividad comercial se lleva a cabo de manera local y regional, el intercambio de productos, mercancías y artesanías se realiza principalmente en los mercados y tianguis, que por años han sido el punto de reunión de habitantes de las regiones siendo estos los principales impulsores de la economía a nivel local, regional y estatal.

En el Estado existen un sin número de mercados establecidos, ambulantes y semi fijos, además en todas las regiones del Estado por lo general el municipio que cuenta con un mejor acceso es lugar de concentración de comercio regional, por lo que pero un día de la semana establecido por costumbre o tradición se lleva a cabo un mercado o tianguis regional, esto genera mayor comercialización de mercancías, productos, artesanías y servicios, pero también mayor movilidad y traslado de habitantes de diferentes municipios, distritos y regiones.

El día 21 de abril del presente año, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez, anunció el inicio de la Fase 3 por la epidemia de COVID-19 en México, Con la declaratoria de la fase 3 del Covid19 se implementaron diferentes acciones, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, una de estas acciones fue la clausura temporal de centros de abastos, mercados y tianguis en el Estado; pero desafortunadamente estas acciones no han evitado que el contagio y la propagación del Covid 19 continúe, por el contrario se ha presentado un incremento de casos positivos por Covid 19 esto es un claro ejemplo de que se deben llevar a cabo acciones coordinadas entre los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y la ciudadanía para que se garantice el derecho a la salud y al trabajo de las personas que trabajan en los mercados y de los habitantes que acuden a realizar sus compras.

Además del contagio, un asunto que preocupa a la población oaxaqueña con respecto al COVID-19 es la economía de las familias, principalmente de aquellas cuyo ingreso depende de comercios locales, mercados, tianguis y centros de abasto; como consecuencia del llamado gubernamental "Quédate en casa", los centros de abasto, los tianguis, y mercados del Estado empezaron a vaciarse de personas, esta medida trajo consecuencias pérdidas económicas para las familias que viven del comercio en los centros de abasto, los tianguis, y mercados. Por el contrario los supermercados de las grandes cadenas transnacionales no tuvieron el mismo impacto, pues antes de resguardarse en sus hogares cientos de personas hicieron compras masivas, dando como resultado que sus ganancias se cuentan por millones. Muchos de los productos de frutas y vegetales que ofrecen los supermercados provienen de cadenas de producción abusivas y de explotación en contra de personas jornaleras en los campos agrícolas mexicanos y de Estados Unidos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisiones Unidas Permanentes de  
Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Salud  
y Asuntos Municipales.**

**SEGUNDO.-** La razón de ser de todo sistema de salud es mejorar la salud. Esto implica alcanzar el mejor nivel posible de salud para toda la población durante todo el ciclo de vida, lo que a su vez supone contar con un sistema de salud efectivo. Sin embargo, en ocasiones se puede proteger o mejorar la salud promedio de la población atendiendo de manera desproporcionada las necesidades de ciertos grupos privilegiados. Esto no es deseable. El sistema de salud, por lo tanto, tiene también la responsabilidad de reducir las desigualdades, mejorando preferentemente la salud de aquellos que están en peores condiciones. En este sentido el sistema de salud debe ser también equitativo, la Ley General de Salud considera servicios básicos de salud:

*Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:*

- I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;*

Las condiciones sanitarias son dependientes de la regulación sanitaria, la que se define como "el conjunto de acciones que lleva a cabo el Estado para normar y controlar un ambiente sano y propicio para el hábitat humano, verificar y supervisar los establecimientos, los productos, los equipos, los vehículos y las actividades de las personas que puedan representar riesgos o daños a la salud de la población en general y a fomentar paralelamente las prácticas que tengan repercusión positiva en la salud personal y colectiva".

El marco legal y conceptual de estas tareas se encuentra establecido la Ley General de Salud, los reglamentos de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios y de control sanitario de la publicidad, así como el cuerpo de normas técnicas correspondientes; para dar cumplimiento a esta actividad demanda una intensa actividad intersectorial, asegurar la congruencia de las acciones y los criterios, así como la celebración de convenios de coordinación y apoyo sanitario, a fin mantener la calidad de los productos y servicios además de garantizar la salud de las personas que intervienen de forma directa o indirecta en la actividad comercial.

Nuestro País cuenta con un sistema de salud plenamente definido, aunque se debe dejar en claro la distribución de competencias, en este orden jurídico establecido la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca establece:

**ARTICULO 12.-** *La competencia entre el Gobierno del Estado y los Municipios en materia de Salubridad General y de Salubridad Local, quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

*A)...*

*I.- ... (A LA) VI...*

*VII.- Celebrar los convenios con los Ayuntamientos para la prestación de los servicios sanitarios locales o la atención de las funciones de salud; y*

En el ámbito de sus respectivas competencias, el Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar convenios con la finalidad de otorgar servicios sanitarios locales, los cuales deben de garantizar el derecho a la protección de la salud de la población.

**ARTICULO 16.-** *El Gobierno del Estado y los municipios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad local que queden comprendidos en los convenios que ambos celebren.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisiones Unidas Permanentes de  
Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Salud  
y Asuntos Municipales.**

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente destinados a los fines del convenio respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda.

Ante la situación que se vive actualmente ocasionado por la pandemia por Covid 19, es necesario que el Gobierno Estatal y Municipal trabajen coordinadamente para aportar recursos económicos, materiales y humanos con la finalidad de garantizar la salubridad local, ya que desafortunadamente aun con la implementación de la tercera fase por parte del Gobierno Federal y Estatal para evitar la propugnación del virus Covid 19, en las principales ciudades y municipios del Estado no se ha podido reducir el número de personas contagiadas.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

*XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;*

En este texto se establece la competencia que tienen los ayuntamientos en obra pública y servicios básicos, más no contempla los mercados o centros de abastos, los cuales deberían ser considerados como un servicio básico para la población, ya que en estos se lleva a cabo la adquisición, comercialización e intercambio de productos de la canasta básica que consumen las familias del Estado, son los mercados los que mantiene la economía local y regional de la que dependen la mayoría de las familias del Estado; la recuperación económica será de manera lenta y paulatina, garantizando el derecho al trabajo en un ambiente saludable a las personas que dependen de la comercialización productos en los distintos mercados del Estado, para esto es necesario que el Gobierno Estatal, Municipal, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto trabajen coordinadamente en el control sanitario de los mercados y centros de abastos.

De igual manera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a la letra dice:

**ARTÍCULO 80.- Corresponden a los agentes municipales y de policía las siguientes obligaciones:**

*I... A LA III ..*

*IV.- Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento;*

En muchos de los Municipios de nuestro Estado, por su situación geográfica principalmente existen las autoridades auxiliares, las cuales cumplen un papel muy importante en sus respectivas demarcaciones, teniendo a su cargo la administración de recursos económicos, mantienen el orden, la tranquilidad y la seguridad de sus habitantes así como en la representatividad de la Autoridad Municipal; derivado de estas atribuciones también tienen obligaciones principalmente el vigilar y dar cumplimiento a las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como también mantener la salubridad local en sus demarcaciones.

En nuestro país el sistema de autorización de establecimientos ha funcionado como un mecanismo para regular las condiciones sanitarias de los lugares en donde se fabrican, procesan, envasan o expenden bienes de consumo, así como de los sitios en donde se prestan servicios que pueden influir en la salud. Sin embargo, ante la actual situación se deben de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisiones Unidas Permanentes de  
Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Salud  
y Asuntos Municipales.**

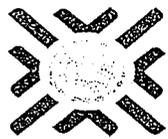
ampliar y garantizar las condiciones de salubridad de los diferentes tipos de establecimientos, mercancías, productos y servicios que existen en los mercados y centros de abastos del Estado.

Ante este escenario la implementación de acciones concretas y coordinadas entre el Gobierno Estatal, Municipal y la población en el ámbito de salubridad local es fundamental para frenar el contagio del Covid 19, además de garantizar que el regreso a la "nueva normalidad" sea de manera segura para los habitantes y personas que se dedican o están relacionadas con el comercio en los centros de abastos y mercados establecidos y/o semi fijos o ambulantes, ya que también se estará garantizando el derecho al trabajo y la reactivación económica local, regional y estatal..."

En termino de lo dispuesto por los artículos apartado B, la fracción I, del Artículo y 160 de la Ley Estatal de Salud, al Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, el control sanitario de los materiales a que se refiere el Artículo 4° apartado B de la Ley en mención, mismos dentro de los que se encuentra el control sanitario de mercados y centros de abastos.

En virtud de lo anterior estas comisiones dictaminadoras concuerda con la propuesta de la iniciativa, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo Primero nos garantiza que todos los seres humanos gozaremos de los Derechos Humanos y que la vida es uno de los más importantes y en La Declaración Universal de Los Derechos Humanos de Organización de Las Naciones Unidas en su artículo 25 manifiesta el derecho a la salud, estos derechos nos son invaluable por tal motivo el Estado es el único encargado de velar por la protección de estos derechos fundamentales, inherentes a la vida y a la salud; en tiempos de crisis sanitaria como la que estamos viviendo actualmente, el Estado y sus Municipios deben de crear los mecanismos necesarios para cuidar y proteger la salud de las y los Oaxaqueños por tal motivo estas comisiones dictaminadoras consideran precedente dictaminar en positivo la propuesta de la Diputada LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO y el Diputado ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, consistente en la sanitización de los mercados y centros de abastos que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaria de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto, acción que deberá ser realizada periódicamente, con la finalidad de mantener un adecuado control sanitario además de que los municipios promuevan y participen en dichas actividades, toda vez que esto prevendrá muchas enfermedades a la sociedad que acude a estos centros, apegado a lo establecido en el Artículo 169 de la Ley Estatal de Salud.

**DICTAMEN.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Las Comisiones Permanentes unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de Salud de La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran **PROCEDENTE APROBAR** la adición de la fracción XXV al artículo 43 recorriéndose sus subsecuentes; y la adición de la fracción V recorriéndose en lo subsecuente al artículo 80 ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**UNICO.** - Se adiciona la fracción XXV al artículo 43; y se adiciona la fracción V recorriéndose en lo subsecuente las fracciones del artículo 80 ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue;

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.-... a la XXIV

XXV.- Llevar a cabo la sanitización de los mercados y centros de abastos que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaria de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto, acción que deberá ser realizada periódicamente, con la finalidad de mantener un adecuado control sanitario; lo anterior de conformidad con establecido en el artículo 16 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca.

XXVI. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;

XXVII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

XXVIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XXX.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

XXXI.- Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;

XXXII.- Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;

XXXIII.- Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;

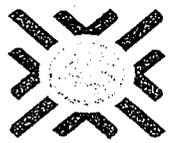
XXXV.- Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

XXXVI.- Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XXXVII. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;

XXXVIII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;

XXXIX.- Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**XL.-** Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

**XLI.-** Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;

**XLII.-** Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública. Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.

**XLIII.-** Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;

**XLIV.-** Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;

**XLV.-** Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;

**XLVI.-** Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos;

**XLVII.-** Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

**XLVIII.-** Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;

**XLIX.-** Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

**L.-** Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;

**LI.-** Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;

**LII.-** Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala: a) Estado de situación financiera;

b) Estado de variación en la hacienda pública;

c) Estado de cambios en la situación financiera;

d) Notas a los estados financieros; e) Estado analítico del activo;

f) Estado analítico de los ingresos;

g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativas, por objeto del gasto y funcional programática.

h) Estado de actividades;

**LIII.-** Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;

**LIV.-** Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;

**LV.-** Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;

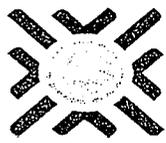
**LVI.-** Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;

**LVII.-** Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

**LVIII.-** Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;

**LIX.-** Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;

**LX.-** Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**LXI.-** Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos;

**LXII.-** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en esta ley;

**LXIII.-** Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;

**LXIV.-** Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

**LXV.** Acordar las remuneraciones de sus miembros en términos de esta Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

La Remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

**LXVI.** Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

**LXVII.-** Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven.

**LXVIII.-** Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;

**LXIX.** Autorizar la celebración de convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;

**LXX.-** Aprobar criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;

**LXXI.-** Mediante disposiciones de carácter general, condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

**LXXII.-** Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;

**LXXIII.-** Revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la Tesorería Municipal;

**LXXIV.-** Autorizar mediante acuerdo la publicación de datos relativos a contribuyentes cuando considere conveniente en beneficio de la Hacienda Pública Municipal;

**LXXV.** Establecer el procedimiento de aclaración de datos en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal Oaxaca.

**LXXVI.-** Señalar mediante acuerdo los requisitos de las garantías tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

**LXXVII.-** Otorgar la dispensa de la garantía del interés fiscal en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

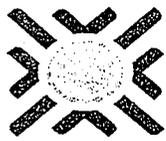
**LXXVIII.-** Promover el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento; por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012;

**LXXIX.-** Promover e instalar los Comités de contraloría social;

**LXXX.-** Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;

**LXXXI.-** Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;

**LXXXII.-** Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

- LXXXIII. Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior;
- LXXXIV.- Hacer del conocimiento por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos a que hace referencia la fracción LXXVII de este ordenamiento legal o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;
- LXXXV.- Hacer pública la información del padrón a que hace referencia la fracción anterior, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento;
- LXXXVI.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;
- LXXXVII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.
- LXXXVIII.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.
- LXXXIX.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales

**ARTÍCULO 80.-** Corresponden a los agentes municipales y de policía las siguientes obligaciones:

I.- a la IV.-...

V.- Promover y participar en la sanitización de los mercados y centros de abasto, coordinadamente con su Ayuntamiento;

VI.- Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;

VII.- Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;

VIII.- Informar al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva; así informar al Ayuntamiento la recaudación por concepto agua que hayan realizado, por sí o a través de sus comités.

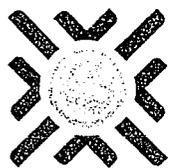
IX.- Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;

X- Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras; y

XI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento..

*Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los doce de agosto del dos mil veinte.*

**COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
DIPUTADA  
PRESIDENTA

DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO  
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. ELENA CUEVAS HERNANDEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISION

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 181 PARA LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y 200 PARA LA COMISION PERMANETE DE SALUD, EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.